

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Agosto Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021).

El señor DAVID ELIAS CARRILLO FLOREZ actuando por intermedio de apoderado judicial, presento demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL contra la señora MARIA CONCEPCION MOSQUERA CASTILLO, en su oportunidad dicha demanda fue inadmitida pero la parte actora dentro del término legal concedido para ello, subsanó en debida forma los yerros encontrados, por ello al encontrarse los requisitos de Ley exigidos para esta clase de procesos, el Juzgado en esta oportunidad,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la demanda de DIVORCIO de matrimonio civil, que promueve el señor DAVID ELIAS CARRILLO FLOREZ, en contra de la señora MARIA CONCEPCION MOSQUERA CASTILLO.

2.- NOTIFICAR este auto a la demandada señora MARIA CONCEPCION MOSQUERA CASTILLO y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, haciendo uso para ello de los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020.

3. Se insta a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda al extremo demandado, respecto al presente proveído, lo cual hará dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener desistida tácitamente la respectiva actuación tal como lo establece el ART. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ**

P. DIVORCIO
RADICADO: No. 2021-00222-00
EAMB

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

**Juez
Familia 002
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e41900cfea266857fb6555cebf43a04b81dac716e439ce9459234401bb839639

Documento generado en 18/08/2021 04:07:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**